

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	> 13
Por tres meses.....	> 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
 Las providencias judiciales, á *treinta*
 Los de prendadas, á *diez*.
 Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Residencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) continúa en este Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excelentísimo señor: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excelentísimo señor: Tengo el honor de manifestar á V. E. que el Doctor don Eugenio Gutiérrez me dice con esta fecha que S. M. la REINA (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en el más satisfactorio estado.

Tengo asimismo que poner en su conocimiento que S. M. el REY (q. D. g.) y demás Personas de la Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

El Jefe Superior de Palacio dice al excelentísimo señor Presidente

del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excelentísimo señor: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en la noche de hoy, lo siguiente:

«Excelentísimo señor: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el excelentísimo señor Doctor don Eugenio Gutiérrez me dice, á las ocho de la noche de este día, que S. M. la REINA (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en estado satisfactorio.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 12 de mayo.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El excelentísimo señor Ministro de Fomento, con fecha 26 de abril último, comunica al señor Gobernador civil de esta provincia el Real decreto siguiente:

Hay en el margen un sello en seco correspondiente al «Ministerio de Fomento.—Minas», y un sello estampado en tinta que dice: «Gobierno civil de Santander.—Agricultura, Industria, Comercio y

Obras públicas.—Entrada, 2 mayo 1907.—«S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Plácido Gutiérrez de Celis, como apoderado en forma de su hermana doña Ramona, contra el decreto por el que el Gobernador de la provincia de Santander, en 14 de febrero de 1907, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial y Jefatura de Minas, declaró necesaria la ocupación de los terrenos solicitados para la explotación de la mina «Angel» y «Demasia á Vaciadero»:

Vistos los artículos 27 del decreto ley de Bases de 29 de diciembre de 1868 y los 5.º y 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879:

Considerando:

1.º Que las diligencias sobre la necesidad de la ocupación de las fincas que se desean expropiar, llevadas á cabo antes de que fuese firme la providencia de declaración de utilidad pública, en nada perjudican los intereses del propietario del suelo, por cuanto se le ha oído, tanto en el período de declaración de utilidad pública como en el de la necesidad de la ocupación:

2.º Que por ser las minas colindantes, «Angel» y «Demasia á Vaciadero», de la propiedad de la misma Compañía, carece de importancia la afirmación, no comprobada, de que las fincas que se pretende expropiar radican fuera de las indicadas «Angel» y «Demasia á Vaciadero», por cuanto aquélla siempre resulta concesio-

naría del subsuelo de las fincas referidas; y como quiera que está demostrado por los informes oficiales que para explotarlo se hace indispensable la ocupación de las ya citadas fincas, la antedicha Compañía minera tiene el derecho que le concede el art. 27 del decreto ley de Bases, ya por ser concesionaria de la mina «Angel» ó ya por serlo de la colindante, pues el conjunto de varias minas colindantes, en las que se sigue un plan único de explotación, debe apreciarse como un coto minero para todos los efectos legales y reglamentarios:

3.º Que el expediente actual de expropiación se incoó únicamente para las tres fincas que en la solicitud y Memoria que la acompañan se mencionan, sin que sea admisible como razón para la omisión de las otras cuatro la que expone el representante de la Real Compañía Asturiana, de que ignoraba el nombre del propietario, pues así pudo hacerlo constar en su solicitud y se hubiera seguido en el expediente la tramitación que ordena el art. 5.º de la ley de Expropiación; por lo cual la indicada Compañía sólo ha ejercitado el derecho que le conceden las disposiciones vigentes para la expropiación de las tres fincas que primitivamente solicitó;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar el decreto del Gobernador de Santander, de 14 de febrero último, por el que se declaró necesaria la ocupación de los terrenos solicitados para la explotación de las minas «Angel» y «Demasia á Vacadero»; pero entendiéndose que dichos terrenos son los de las fincas denominadas vivienda, socarreña y cuadra, que se describen en la relación fechada en 1.º de mayo, pero no los de las demás fincas, para cuya expropiación habría de incoarse nuevo expediente.

Dado en Palacio á veintiséis de abril de mil novecientos siete.—
ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Augusto González Besada.*

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con devolución del expediente de referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de abril de 1907.—
—*Besada.*

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Santander 3 de mayo de 1907.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON CELSO FORRES NAFRIA, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en esta Audiencia han sido designados como jurados que han de funcionar durante el próximo cuatrimestre los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante este Tribunal: los del partido de Cabuérniga los días siete y ocho de junio próximo, á las once, para conocer de las causas seguidas, respectivamente, contra Manuel Valle, por robo, y contra Juan Landeta y otro, por robo.

Partido judicial de Cabuérniga

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
1	D. Francisco Andrés Pérez	Cabezón de la Sal
2	Francisco Postigo Bernal	Idem
3	Pablo Fernández Cotera	Barcenilla
4	Policarpo Palacios García.	Ontoria
5	Modesto Díaz Valle.	Casar
6	Antonio Martínez Iglesias.	Cabezón de la Sal
7	Rafael Sánchez Díaz	Idem
8	Ricardo González Díaz	Carmona
9	Aniceto Gutiérrez Ruiz.	Mazcuerras
10	Inocencio Alegría Alvarez.	Cabezón de la Sal
11	Joaquín Ríos Sáiz	Idem
12	Emilio Alonso Gutiérrez	Ucieda
13	Prudencio Gómez Ríos	Mazcuerras
14	Manuel Grande Narváez	Tudanca
15	Regis Cuesta García	Cabezón de la Sal
16	Miguel Gutiérrez Presmanes	Idem
17	Antonio Morante Gutiérrez	Ibío
18	Pedro Díaz Cayón	Carrejo
19	Severino Herrero Pérez	Valle
20	Ciriaco García Gómez	Cos

CAPACIDADES

1	D. Manuel Díaz Díaz	Cabezón de la Sal
2	Amós González Montilla	Mazcuerras
3	José Gómez Torre	Santa Eulalia
4	Lope Lara García	Cabezón de la Sal
5	Juan Aras Rebolledo.	Idem
6	Bonifacio Herrero Ruiz.	Correpoco
7	Adolfo Campuzano Tagle	Ucieda
8	Francisco Cos Caballero	Bárcenamayor
9	Hipólito Ortega García	Cabezón de la Sal
10	Adolfo González Pérez	Lamiña
11	José Borbolla Arana	Casar
12	José Cos Martínez	Idem
13	Manuel Ruiz Díaz	Sierra
14	José Vega Rebollo	Correpoco
15	Enrique Fernández Terán.	Ruente
16	José M.ª Ceballos Botin.	Cabezón de la Sal

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
---------------	---------------------	----------

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

1	D. Eloy González Díaz	Somorrostro, 4, 3.º
2	Domingo Cubas Ruiz.	Santa Lucía, 12, 1.º
3	Quintín Torres Díaz	Lope de Vega, 3, 4.º
4	Alejandro Puente Casas	Cañadio, 17

CAPACIDADES

1	D. Alfredo Casuso Velasco.	Libertad, 8, 2.º
2	Juan Pinedo Azconaga	Méndez Núñez, 6, 1.º

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de 20 de abril de mil ochocientos ochenta y ocho. Santander á veintinueve de abril de mil novecientos siete.—*Celso Torres.*—Por su mandado, *José M.ª Faes.*

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Pliego de condiciones para la subasta de aprovechamientos de los residuos minerales existentes en la playa de Ontón.

La expresada Corporación saca á pública subasta la extracción y aprovechamiento de los residuos minerales existentes en la playa de Ontón, de su término municipal, la cual ha acordado se celebre el día 20 de junio próximo, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª Es objeto de esta subasta la extracción y aprovechamiento de los residuos minerales existentes en la playa de Ontón, término municipal de Castro Urdiales, declarados de aprovechamiento común por Real orden del Ministerio de Fomento de 11 de abril de 1898, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de sesenta y nueve mil cuarenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos, en que han sido valoradas por el facultativo don Eulogio Lanzarote, designado al efecto por este Ayuntamiento, las 11.507,490 toneladas de mineral beneficiable que á juicio de dicho perito existen en dicha playa, cuyo plano y Memoria se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.ª Conforme á la regla 1.ª del art. 75 de la vigente ley Municipal, sólo podrán tomar parte en la subasta los vecinos de este Ayuntamiento.

3.ª La subasta se verificará por proposiciones en pliegos cerrados, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, siendo desechadas las proposiciones que no cubran el tipo señalado á este remate.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello undécimo y redactarse con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de este término municipal, con domicilio en..., provisto de la correspondiente cédula personal que acompaña y del resguardo del depósito que ha constituido en la..., que también es adjunto, enterado del anuncio y condiciones de la subasta para la extracción y aprovechamiento de los residuos minerales existentes en la playa de Ontón, se obliga á satisfacer por dicha extracción y aprovechamiento la cantidad de... (en letra), con estricta sujeción á las citadas condiciones.

(Fecha y firma.)

4.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el anuncio de subasta hasta el anterior en que haya de celebrarse ésta. Las horas en que durante el expresado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán de diez á trece y de diez y seis á diez y ocho, en

los días hábiles de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

5.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, que consistirá en el cinco por ciento de la suma fijada como tipo para tomar parte en esta licitación, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de 24 de enero de 1905 y al art. 14 de la misma.

6.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito: «Proposición para optar á la subasta de extracción y aprovechamiento de los residuos minerales existentes en la playa de Ontón».

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por convenientes, debiendo también entregar el presentador el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, habrá de colocarse en el recibo que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

7.ª En la Secretaría municipal se llevará un libro registro especial para los pliegos presentados haciendo proposición, en cuyo libro se hará constar el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal correspondiente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador

exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que corresponda respecto á los presentados para esta subasta, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional, al interesado, el recibo á que se hace referencia anteriormente.

8.^a Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

9.^a No serán admitidos como postores los inabilitados, en consonancia con lo prevenido en el art. 2.^o de la referida Instrucción de 24 de enero de 1905.

10. Llegados el día y la hora señalados para la subasta, y una vez constituida la Mesa previas las formalidades debidas, los autores de los pliegos presentados podrán, antes de procederse á la apertura de aquéllos, manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que crean necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

11. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto.

12. Los documentos relativos á la fianza provisional no serán devueltos á los postores hasta que hayan transcurrido los cinco días que marca la Instrucción antes citada para poderse deducir reclamaciones, y una vez que así lo acuerde el Ayuntamiento; y al rematante, cuando constituya la fianza definitiva, que consistirá en el veinte por ciento del importe total del remate, con arreglo á lo que determina el art. 12 de la referida Instrucción, y su constitución se hará en la forma que determina el art. 14 de la misma, debiéndose acordar su devolución por el Ayuntamiento.

13. Aprobada la subasta por el Ayuntamiento y notificado el acuerdo al rematante, deberá constituir éste la fianza definitiva, en la forma y cuantía señaladas, dentro del plazo de diez días y otorgar la correspondiente escritura el día que al efecto se señale.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriría al otorgamiento de la escritura

ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder ésta de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, siendo los efectos de esta declaración los determinados en el art. 24 de la citada Instrucción.

15. Hecha por el Ayuntamiento la adjudicación definitiva de la subasta, el importe de la cantidad en que se adjudique la misma lo satisfará el rematante en el plazo de treinta días, á contar desde dicha fecha de adjudicación.

16. La subasta se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda pedir alteración del importe en que se le adjudique, rescisión del contrato ni indemnización de ningún género, aun cuando resulten diferencias en la cantidad ó calidad de los residuos minerales respecto á la apreciación hecha por el perito del Ayuntamiento, ni por ninguna otra causa, quedando obligado á responder de cualquier perjuicio que ocasione con la extracción de los residuos minerales ó con motivo de ella.

17. El rematante queda obligado á levantar todos los residuos minerales existentes en la playa de Ontón en un plazo que terminará el 31 de diciembre del corriente año, quedando á beneficio de la Corporación municipal los que en dicha fecha existieran en la citada playa, y de los cuales dispondrá libremente el Ayuntamiento.

18. Son á cargo del rematante los gastos de anuncios, escritura y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

19. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado don Manuel Díaz Martínez.

20. El rematante deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

21. Será obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que haya de emplear en los trabajos, en el cual ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los re-

quisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Castro Urdiales 2 de abril de 1907.—El Alcalde, T. Ibarra.

**

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Castro Urdiales 8 de mayo de 1907.—V.^o B.^o: El Alcalde, T. Ibarra.—El Secretario, Zacarías Díaz Romeral.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Química orgánica é inorgánica y Electroquímica, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Alcoy, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las autoridades respectivas pongan que así se verifique sin más vicio que el presente.

Madrid 16 de abril de 1907.

El Subsecretario,

Silló.

(Gaceta del 26 de abril.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de abril último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL general de acogidos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA total de asilados para el mes próximo					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Voluntad del acogido, reclamacion de parientes u otras causas		Fallecimientos		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	Total	
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				Total
209	12	3	221	205	426	4	1	2	3	6	4	215	201	416

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 7 de mayo de 1907.

El Vicepresidente,

Antonio Mazorra.

El Secretario accidental,

Daniel López.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Comisión provincial de Santander

Antonio Mazorra.

El Vicepresidente

Daniel López.

El Secretario accidental

BENEFICENCIA---MANICOMIO

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de abril último.

EXISTENCIA en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				TOTAL GENERAL DE BAJAS		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO		
	Varones	Hembras	CURACION		FALLECIMIENTO		Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL
57	2	2	1	2	1	2	1	2	59	52	111

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 7 de mayo de 1907.

El Vicepresidente,

Antonio Mazorra.

El Secretario accidental,

Daniel López.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

AÑO DE 1907

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones Pesetas	OPERACIONES realizadas Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MÁS Pesetas	EN MENOS Pesetas
INGRESOS				
1. Propios	166 »	»	»	166 »
2. Montes	»	»	»	»
3. Impuestos	3.980 »	»	»	3.980 »
4. Beneficencia	»	»	»	»
5. Instrucción pública	400 »	»	»	400 »
6. Corrección pública	»	»	»	»
7. Extraordinarios	30.440 »	225 »	»	3.215 »
8. Resultas	14.000 »	14.128 17	128 17	»
9. Recursos legales para cubrir el déficit	31.654 48	»	»	31.654 48
10. Reintegros	»	»	»	»
TOTALES	53.640 48	14.353 17	128 17	39.415 48
PAGOS				
1. Gastos del Ayuntamiento	10.948 58	»	»	10.948 58
2. Policía de seguridad	255 »	»	»	255 »
3. Policía urbana	2.675 »	»	»	2.675 »
4. Instrucción pública	3.239 »	»	»	3.239 »
5. Beneficencia	1.200 »	»	»	1.200 »
6. Obras públicas	3.400 »	»	»	3.400 »
7. Corrección pública	1.100 »	»	»	1.100 »
8. Montos	»	»	»	»
9. Cargas	17.322 90	»	»	17.322 90
10. Obras de nueva construcción	11.500 »	»	»	11.500 »
11. Imprevistos	2.000 »	»	»	2.000 »
12. Resultas	»	»	»	»
TOTALES DE PAGOS	53.640 48	»	»	53.640 48
EXISTENCIA EN CAJA	»	14.353 17	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS INGRESOS	»	14.353 17	»	»

Medio Cudeyo 31 de enero de 1907.

El Regidor Interventor,
Manuel Palacio.

El Secretario,
Gabriel Cavada.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villacarriedo

No habiendo comparecido los mozos del reemplazo del corriente año al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se les ha instruido los oportunos expedientes de prófugo, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de los gastos que ocasione su busca y captura.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente, y se ruega á todas las autoridades procedan á su busca, captura y conducción á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento, caso de ser habidos.

Los mozos á que se refiere son los siguientes:

Gervasio Pérez Barquin, hijo de Ramón y Guadalupe, residente en la Isla de Cuba, núm. 2.

Juan José Pérez Quintana, de Martín y Elisa, en ídem, núm. 4.

Anfiloquio Muñoz Hernando, de Rafael y Josefa, en Santander, núm. 10.

Joaquín Venero Crespo, de José y Gabriela, en San Sebastián, núm. 19.

Arsenio Cueto Laso, de Manuel y Emilia, en Cádiz, núm. 20.

Pantaleón Guzón Corrales, de Anfiloquio y Vicenta, en ignorado paradero, núm. 22.

Villacarriedo 30 de abril de 1907.
—El Alcalde, *Joaquín Diego Quintana*.

Ayuntamiento de Enmedio

No habiendo comparecido los mozos que se relacionan al final, correspondientes al reemplazo del corriente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporación, en sesión celebrada el 4 del actual, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, y por el pre-

sente, les cito, llamo y emplazo á fin de que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad para ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; bajo apercibimiento en otro caso de ser tratados con todo rigor.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de expresados prófugos, que son los que se expresan á continuación.

Daniel Gutiérrez Sáiz, hijo de Bernabé y Damiana, núm. 2.

Ramón Gutiérrez Porrús, hijo de Domingo y Aurea, núm. 12.

Enmedio, 7 de mayo de 1907.—
El Alcalde, *Emilio G. de los Ríos Gómez*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON EUSEBIO MANTEOLA Y SUÁREZ, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las personas que en la noche del doce de enero del año corriente trataron de robar en casa de don José María Santos Lamadrid, vecino de La Rabia, y que dejaron una llave en el portal de la misma, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referidas personas.

Dado en San Vicente de la Barquera á cuatro de mayo de mil novecientos siete.—*Eusebio Manteola*.—P. S. M.: *Julión Argüeso*.

DON ENRIQUE CASTRO VARELA, Presidente de la Audiencia provincial de Vitoria.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia de Alava y la de Santander, se cita, llama y emplaza á Salustiano Fernández y Martínez, de veintiséis años de edad, soltero, hijo de Francisco y Rita, natu-

ral de Benavente, vecino de Páncastillo (Santander), jornalero, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendido en el número uno del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia para hacerle saber la conformidad de su Abogado defensor con el escrito de conclusiones fiscales en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se ruega á las autoridades, así civiles como militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del Salustiano y su conducción á la prisión preventiva de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, caso de ser habido.

Dado en Vitoria á seis de mayo de mil novecientos siete.—*Enrique Castro*.—P. S. M.: El Secretario, *Angel de Aldecoa*.

REQUISITORIA

DON JOSÉ MARÍA DE LA TORRE Y ORVIZ, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Manuel Bonzant Gallo, de treinta años, hijo de Bonifacio y Eleuteria, casado con Carmen Cacho Herrera, de oficio escribiente, natural de Irún, partido de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, vecino que fué de esta ciudad, de donde se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* ó BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue sobre estafe; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Torrelavega á siete de mayo de mil novecientos siete.—*José M.ª de la Torre*.—El Escribano, *Lic. Vicente Muñoz*.

Tipografía "El Cantábrico"